

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicadas el día 24 de agosto de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Frances	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,30	44,50
Pesos, moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,68	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	26,90
Peso chileno	35,70	35,60

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Habiendo sufrido un error en las cifras de presupuestos correspondientes a los proyectos de Samuño y Las Lleras-Ujo, del plan de 4.000 viviendas para los mineros de Asturias, en el anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, fecha 20 de agosto de 1945, procede hacer constar que las cifras de presupuesto y fianza provisional que han de servir de base a la subasta son las siguientes:

Las Lleras-Ujo

Presupuesto de contrata ...	6.860.869,27
Fianza provisional	98.698,70

Samuño-Langreo (grupo a y b)

Presupuesto de contrata ...	2.000.462,75
Fianza provisional	35.006,94

Samuño-Langreo (grupo c)

Presupuesto de contrata ...	4.391.812,57
Fianza provisional	70.877,19

Madrid, 22 de agosto de 1945.—El Director general, P. A. (ilegible).

1.394-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa González Sierra, que últimamente lo tuvo en la Plaza, número 5, de San Bartolomé de las Torres, se le hace saber que la Junta Administrativa

va celebrada el día 3 de mayo pasado dictó por unanimidad el siguiente acuerdo, en el expediente núm. 943-44.

1.º Declarar la falta de defraudación.
2.º Autora: Josefa González Sierra.
3.º Imponer como pena la multa de 828,00 pesetas como triple de los derechos defraudados, de las que deducidas 107,05 pesetas de la venta, restan 720,95 pesetas, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante ciento cuarenta y cuatro días.

3.º bis. Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tassas a sus efectos; y

6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1920, se requiere a V. para que al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en el plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 18 de agosto de 1945.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º el Delegado-Presidente, P. S. Castro.

1.218-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE ORENSE

Anuncio

Solicitándose la devolución de la fianza de mil quinientas pesetas que para garantizar el cometido del Habilitado de Clases Pasivas don Jesús Taboada Dieguez se halla constituida a mi disposición, se hace público que durante el término de tres meses pueden formularse contra la gestión de dicho Habilitado las reclamaciones pertinentes, y que transcurrido dicho plazo sin oposición alguna, se declarará libre la fianza, procediéndose a su devolución.

Orense, 18 de agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, por ausencia (ilegible).

1.219-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Don Pedro Calmell Giralt.

Objeto de la ampliación: Instalación de una Minerva 27 por 37.

Producción: Unos 28 kilogramos más de impresos por jornada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace

pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.426-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Don José Vilagrán Carrandell.

Objeto de la ampliación: Puesta en marcha de seis telares de lona estrecha para alpargatas.

Producción: 150.000 metros al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.432-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Don Pedro Pons y Tarres.

Objeto de la ampliación: Instalación de 12 telares mecánicos.

Producción: 5.400 metros de tejidos de rayón cada mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.433-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Vitulia, S. A.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción de cloruro de etilo y obtención del éter sulfúrico para anestesia.

Producción: Cloruro de etilo, 3.000 kilogramos anuales; éter sulfúrico anestésico, 4.200 ídem ídem.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
3.434-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva Industria

Peticionario: Don Luis Serra Gall.

Objeto de la industria: Blanqueo, lavado, tinte de lanas y deslanado de pieles.

Producción: Manufactura de 1.000 kilogramos de lana por día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 13 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.400-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Rauet Argenti Hermanos, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de una máquina desfibadora «diablo», cuadró curdas emboradoras y las máquinas auxiliares batnar, triar, ratera y bulón.

Producción: Unos 100 kilogramos de regenerado de paño en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.427-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Jaime Ros Llauder.

Objeto de la ampliación: Fabricación de toldos y marquesinas para fachadas de establecimientos.

Producción: 2.000 al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
3.431-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva Industria

Peticionario: Don Luis Corbera Pradera.

Objeto de la industria: Fabricación hilado, y torcidos de algodón.

Producción: 50.000 kilogramos mensuales de hilados de algodón.

Maquinaria a importar: Un tren de batanes completo: ocho peinadoras y un grupo electrogéno Diesel de 300 HP. Valor aproximado, 700.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.430-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: General Farriol, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de una carda emboradora, una carda repasadora, una carda mechera, un potro de esmeril y una máquina continua de hilar lana cardada, de 300 husos.

Producción: 80.000 kilogramos de hilo de lana regenerada al año.

Maquinaria a importar: La máquina continua de hilar lana cardada de 300 husos.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.429-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de Industria

Peticionario: Miquel y Costas & Miquel, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de un grupo electrogéno.

Producción: La de energía eléctrica para coadyuvar a las obligadas restricciones.

Maquinaria a importar: Un grupo Diesel-Alternador con las siguientes características: Alternador «Brusch» 300 KVA. Motor Diesel «Peter», potencia y velocidad proporcional al alternador. Completo con sus accesorios. Regulador automático de voltaje.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 16 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.428-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Bodega Cooperativa de Oliza de la Solana.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos corrientes.

Producción: 200.000 litros de vino al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, número 7).

Pamplona, 26 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

840-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Martí Hernández.

Domicilio: Calle Generalísimo, 105, Tabernes Blanques.

Objeto de la ampliación: Refinación de grasas.

Aumento de la producción: 97.200 kilogramos de grasas refinadas en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 7.

Valencia, 10 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

3.399-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Hijos de Vicente Vicent y Compañía.

Domicilio: Mislata (Valencia), avenida José Calvo Sotelo, 51.

Objeto de la industria: Fábrica de curtidos.

Producción mensual: 100.000 pieles de curtidos que corresponden a 75.000 pieles cabrias y lanarés, y 264.021 kilogramos de cuero vacuno tratados.

Esta industria empleará maquinaria y materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 13 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

3.400-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Sustitución de maquinaria

Ríos y Compañía, S. en C., con domicilio en Valencia, calle Hernán Cortés, 4, desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de hilados, tejidos y trenzados de yute y esparto, con la siguiente, de procedencia extranjera:

Una máquina para cortar y marcar sacos.

Coste aproximado, 179.160 pesetas.

Lo que se hace público para que, tanto los productores españoles como los que por cualquier causa hubieran de suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten en el plazo de diez días en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 14 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

3.401-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Don José Fernández Rodríguez.

Objeto de la petición: Poner en funcionamiento una fábrica de aceite de oliva en Villanueva del Arzobispo, con prensa hidráulica de 30 centímetros, molidero de tres rulos y motor de gas-oil de siete HP., industria que dejó de funcionar hace varios años.

Producción: La correspondiente a la mouturación de 150.000 kilogramos de aceituna por campaña.

En esta industria se utilizarán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en esta Delegación, dentro del plazo de diez días, los escritos, por duplicado, que estimen oportunos.

Jaén, 23 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

3.398-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva instalación

Peticionario: «La Papelera Española». Fábrica de Arrigorriaga.

Objeto de la nueva instalación: Montaje de un grupo turbo-alternador con sus accesorios de procedencia extranjera con un valor aproximado de 533.000 pesetas.

Capacidad de la instalación: 815 KW a 3.000 V.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se con-

sideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Biibao, 12 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Lucas F. Tapia.

835-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Ampliación de industria

Peticionario: Eléctrica de Guadalajara, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Construir una derivación de línea eléctrica a 23,5 KV. que, partiendo de la de Auñón a esta capital en el poste 1.240, termina en un centro de transformación en la periferia de la misma longitud; 237 metros. Centro de transformación de 150 KVA para mejora de la distribución del ensanche de esta capital.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle de Topete, 2), en el plazo de diez días.

Guadalajara, 10 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.

3.435-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Modificación de industria

Peticionario: Productos Pirelli, S. A. Objeto: Instalación en industria de cables y conductores eléctricos aislados, situada en Córdoba, de un grupo electrotérmico.

Maquinaria a importar: Un motor Diesel, horizontal, de dos cilindros y 60 HP de potencia efectiva y un alternador trifásico de 47,5 KVA, ambos con sus elementos complementarios y valorados en total en 111.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que, tanto los industriales afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos (por duplicado y debidamente reintegrados) dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

3.441-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Nueva Industria

Peticionario: Don Baldomero Moreno Espino.

Objeto: Instalación de industria de hidrogenación de grasas en Córdoba.

Producción: 3.000 kilogramos en 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten (por duplicado y debidamente reintegrados) los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 14 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, Guillermo Briz.

836-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Peticionario: Don David Otero Gómez.

Objeto de la industria: Instalar una central hidroeléctrica de 20 KW a 230 voltios, en el arroyo de La Graña de Tras del Monte, Ayuntamiento de Forcarey, con línea de conducción a 5.000 voltios, de 4.000 metros de longitud y red de distribución para el suministro de alumbrado y fuerza motriz a las parroquias de La Graña y Sotelo de Montes (Forcarey), con la instalación de dos transformadores.

En todas las instalaciones se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que todos aquellos que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportuno, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 11 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. de Arana.

838-O.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Victorio Luzuriaga Iradi.

Clase de aprovechamiento: Energía eléctrica para usos industriales.

Corrientes de donde se deriva el agua: Regatas Iñarbegui y Pitiri.

Cantidad de agua que se solicita: 500 litros por segundo de la regata Iñarbegui y 100 litros por segundo de la Pitiri.

Término municipal donde se sitúa la toma: Valle de Baztán (Navarra).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927.

Oviedo, 16 de agosto de 1945.—E. Ingeniero Jefe (ilegible).

1.21 -O.

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA ROSA (MADRID)

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción de aceras en la calle de Mateo Inurria.

1.ª Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, aprobación de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación, se sacan a subasta las obras de construcción de aceras en la calle de Mateo Inurria, con arreglo al proyecto, presupuesto, memoria, planos y condiciones facultativas que figuran en el presente expediente.

2.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce en punto de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publicó el anuncio de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente Alcalde, designado por la Comisión Municipal Permanente y del Notario de esta villa.

3.ª El tipo de la subasta se fija en la cantidad de ciento noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, a que asciende el presupuesto total de las obras.

4.ª Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento del presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo, en este último caso, acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos. El que resulte rematante elevará el depósito hasta la cantidad que importe el cuatro por ciento del remate, en concepto de fianza definitiva. Los licitadores que constituyan el depósito provisional en la Depositaria municipal podrán hacerlo hasta las doce en punto del día en que termine el plazo para presentar proposiciones.

5.ª Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a lo prevenido en la Ley de Timbre del Estado y los sellos municipales que previenen las Ordenanzas de exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,

en las horas desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de aceras en la calle de Mateo Inurria, del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro, también en sobre cerrado y lacrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del concurrente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, continuando los demás trámites de la subasta. Cada proposición habrá de venir, además, acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador y cada concurrente podrá presentar varios pliegos, dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

6.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique habersele adjudicado el remate.

7.ª El rematante queda obligado, con la presentación del pliego y desde el momento en que se adjudiquen las obras, a cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas, así como a ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalen, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto Director. También se obliga a emplear obreros y jornaleros de esta villa en proporción de un setenta y cinco por ciento del total, siempre que los haya disponibles en los distintos oficios y categorías.

8.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios y rescisión del contrato.

9.ª El rematante se obliga a abonar la inserción de todos los anuncios referentes a la subasta, tanto en periódicos oficiales como en particulares, y los demás gastos que la subasta origine, así como también el reintegro del expediente, gastos de la escritura notarial que ha de suscribirse con el Ayuntamiento para formalización del contrato y los Derechos reales correspondientes.

10.ª En la misma forma se obliga el rematante a cumplir estrictamente, y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en la legislación vigente, respecto a suscribir, con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, los oportunos contratos, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales sobre retiros obreros, subsidios familiares y accidentes del trabajo, el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social,

11. Del mismo modo se obliga el rematante a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato.

12. Por falta de cumplimiento de las condiciones facultativas o de las económicas, el rematante perderá la fianza y las cantidades que tenga pendientes de liquidación, e incurrirá en las multas que le imponga la Alcaldía, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieran alcanzarle.

13. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminados en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que den comienzo los trabajos.

14. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

15. Se fija el plazo de seis meses, después de terminadas las obras, como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación de las obras.

16. La adjudicación de las obras será provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobada por el Ayuntamiento.

17. El expediente completo se halla de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría, durante el plazo para optar a la subasta, todos los días hábiles, donde podrá ser examinado por los interesados, de nueve de la mañana a una de la tarde.

18. Para el bastante de poderes se designa al Letrado de la Asesoría Jurídica don Juan Antonio de Zulueta y Cebrán.

19. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios, de 12 de julio de 1924.

20. Se hace constar que, expuesto al público el expediente por plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 17 de agosto de 1945.—El Alcalde accidental, Francisco Paz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, que habita en la calle de, número, enterado de la subasta para las obras de construcción de aceras en la calle de Mateo Inurria, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un por ciento sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

3448-O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I-93.326, de pesetas nominales 200.000, en Inscripciones Nominativas 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 31-12-1928, a favor de Escuelas Gratuitas de Santo Tomás y San Pedro, domiciliadas en Horcajo de Santiago (Cuenca), fundadas por doña María Milagro y doña Rosa de Silva, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de agosto de 1945.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez. 3.421-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 435/44 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Manuel Aracl Blasco se ha dictado con fecha 25 de junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Aracl Blasco como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado Corporaciones públicas oficiales Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testi-

monio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas

para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.049-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 136/44 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Ricardo Pla Gallardo se ha dictado con fecha 25 de junio pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ricardo Pla Gallardo como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias, Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.050-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 440/44 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Juan Bernabéu Rico se ha dictado con fecha 25 de junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bernabéu Rico como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.051-A. J.

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia número 2

Edictos

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes seguidos contra las personas que se mencionan, en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados o algunos de sus herederos, si aquellos hubieran fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, avenida del Generalísimo, número 64:

José Costa Ninvacas, mayor de edad, Antonio Olivella Barras, mayor de edad.

Luis González González, mayor de edad.

Jaimé Vidal Solé, mayor de edad.

Madrid, 30 de julio de 1945.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.387, 6.388, 6.389 y 6.391.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Ramón Beneder Mercader, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado o algunos de sus herederos, si aquél

hubiera fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, avenida del Generalísimo número 64.

Madrid, 31 de julio de 1945.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.390.

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes seguidos contra las personas que se mencionan, en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados o algunos de sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala de Instancia constituida en el edificio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, avenida del Generalísimo, número 64:

José Santomé Nicoláu, mayor de edad, casado, vecino de Marell.

Jaimé Reig Lluch, mayor de edad.

Juan Garganta Fabregat, mayor de edad, vecino de Clot (Gerona).

Florencio Colosia Calvo, mayor de edad, vecino de Herrerías (Santander).

José Cerdaña Serra, mayor de edad, vecino de Orceñal.

José Pérez Nieto, mayor de edad, comerciante.

José Méndez Martínez, mayor de edad, vecino de Lorca.

Alberto Foraster Domenech, mayor de edad, soltero, Abogado.

Ginés Ganga Treviño, mayor de edad.

José Soldevilla Pesqué mayor de edad, vecino de Orgañá (Lérida).

Antonio Murays Olive, mayor de edad, vecino de Papiol (Barcelona).

Salvador García Muñoz, mayor de edad.

Madrid, 2 de agosto de 1945.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.450 a 6.460 y 6.462.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra José Sala Cabrerías, mayor de edad, vecino de Llorret de Mar, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado o algunos de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, avenida del Generalísimo, número 64.

Madrid, 4 de agosto de 1945.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.461.

Sala de Instancia número 1

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Juan Solares Encinas, casado, Médico hijo de Manuel y de Julia, natural de Villaroble, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que

se pongan de manifiesto las diligencias en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviniere, su escrito de defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).

6.542.

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes seguidos contra las personas que se mencionan, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto las diligencias en Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados o algunos de sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviniere su escrito de defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64:

Alejo Locutura Muntaner, vecino de Pobra de Segur.

Julio Pascual Pascual, vecino que fué de Benimantell.

Francisco Villalta Gisbert, Procurador de los Tribunales, vecino que fué de Monóvar, hijo de Francisco y de Camila.

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).

6.617, 6.619 y 6.620.

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes seguidos contra las personas que se mencionan, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto las diligencias en Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados o algunos de sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviniere, su escrito de defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64:

Miguel Torres Roldán, que fué designado Magistrado del Tribunal Supremo durante el mando rojo.

Emiliano Díaz Castro, ex Diputado socialista por Tenerife, en el año 1936.

Antonio Sánchez Díaz, que fué Teniente coronel del ejército rojo.

Madrid, 10 de agosto de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).

6.615, 6.616 y 6.618.

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes seguidos contra las personas que se mencionan, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados o algunos de sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala de Instancia, constituida en el edificio de la Comisión Liquidadora

de Responsabilidades Políticas, avenida del Generalísimo, número 64:

José Bolinaga Solaun, Ingeniero, vecino que fué de Madrid.

Jacinto Ventosa Arauz, Diplomático, hoy separado del servicio.

Amalio Lavín López, vecino de Rucandio.

Albino Lasso Conde, ex Diputado a Cortes, vecino que fué de Palomares del Campo.

Maximiliano Martínez Moreno, Abogado, vecino que fué de Albacete.

Crescencio Aguado Merino, Abogado, vecino que fué de Madrid.

Julia Alvarez Resano, Maestra, vecina que fué de Madrid.

Angel Cabello Mesa, vecino de Alona (Málaga).

Federico Casamayor Toscano, ex Diputado a Cortes por Málaga.

José María Estruje Hazán, Secretario del Socorro Rojo en Madrid.

Santiago Ruesta Margo, Médico, ex Subsecretario de Sanidad con el Gobierno rojo.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).

6.621.

Juzgado Especial de Ejecutorias

Edicto

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra Juan López Sánchez, en el cual se dictó sentencia por la Sala Segunda de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con fecha 21 de julio de 1944, condenándole a la sanción económica de pago de cien mil pesetas, y la cual le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma se interpusiera recurso legal alguno, por este Juzgado Especial se ha dictado auto con fecha de hoy declarándolo firme y mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son los siguientes:

Primero. Notificar al inculcado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma.

Segundo. Requerirlo para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable mencionado, expido el presente en Madrid, a 23 de julio de 1945.—V.º B.º El Juez Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.591-A. J.

**TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA****Sentencia***In dei nomine. Amen*

En el Palacio Arzobispal de Valencia, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Nos el Dr. D. Desiderio López Ruyales, Canónigo Doctoral y Provisor, Juez Eclesiástico ordinario de esta Archidiócesis,

Vistos los autos sobre juicio de divorcio semipleno o separación legal de las personas y bienes de los cónyuges, seguidos a instancia del Procurador, don Juan Guillermo Roig Murgú, representando a doña Gloria Matarredona Fernández, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, vecina de Valencia, contra don Demetrio Corbí Pujante, constituido en rebeldía y contumacia; habiéndolo sido parte el Fiscal Eclesiástico Rydo, Dr. D. José Ferragud Camarasa...

Hallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio perpetuo *quod torum, mensam et habitationem*, manteniendo vínculo, contra don Demetrio Corbí Pujante y a favor de doña Gloria Matarredona Fernández, con culpabilidad exclusiva del primero y causas de adulterio, sevicia y peligro para la esposa, reconociendo a ésta todos los derechos que las Leyes civiles y canónicas concedan al cónyugo inocente y condenando, además, a aquél en todas las costas del pleito.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Dr. Desiderio López Ruyales.—Ante mí, Dr. Santiago García Rubricados.

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Valencia, diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Provisor, Juez Eclesiástico, Dr. Desiderio López Ruyales.—El Secretario, Doctor Santiago García.

3.436-A. J.

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INS-
TRUCCION****MADRID***Cédula de emplazamiento*

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador, don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don Manuel Esteban Guerra, contra don Francisco Sáenz de Buruaga y González, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, sobre reconocimiento de propiedad de parte de la casa número 17 de la calle del Príncipe, de esta villa y otros extremos, en cuyos autos por providencia de fecha nueva del actual se ha admitido a trámite dicha demanda y se ha acordado conferir traslado de la misma a dicho demandado, emplazándole para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, don Francisco Sáenz de Buruaga y González, se publica presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, desconocerse su domicilio, haciéndole saber además que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría, con apercibimiento si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de agosto de 1945.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Ramón Gallardo.

3.447-A. J.

MADRID*Edicto*

En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital se sigue expediente a instancia de doña Antonia Niquel Garrido sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Clara Niquel Garrido, de setenta y tres años de edad, hija de Antonio y de Ana, natural de Arcos (Soria) y de estado soltera, que falleció en esta capital el día 5 de enero del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna, y por providencia del día de hoy he acordado hacer público su muerte sin estar, así como que la que reclama su herencia es su referida hermana, y por el presente se llama también a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquella a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, justificándolo con los oportunos documentos.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (illegible).

3.443-A. J.

MADRID*Edicto*

Don Fernando Agulló Soler, Juez Municipal, accidentalmente en funciones de Primera Instancia número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don Nicolás Cortés se siguen autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, a instancias de don Celso Vena Benito, representado por el Procurador señor Hernández Pla, sobre pago de setenta y siete mil pesetas, intereses legales y costas, en los que por providencia de este día se ha acordado conferir traslado a los demandados herederos de don Ramiro Salazar Alonso, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Martín de los Heros, número 91, cuyos nombres y domicilios se desconocen, emplazándolos para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría

de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo.

Dado en Madrid a 7 de agosto de 1945.—El Juez, Fernando Agulló.—El Secretario judicial, P. II., Angel Canales.

3.437-A. J.

MADRID*Cédula de emplazamiento*

Por providencia dictada, en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número 10 de esta capital, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por doña María Fernández de Salamanca y Castilla contra don Manuel Alonso García, don Ernesto, don Carlos, don Ricardo y don Francisco Javier Alfaro Fernández, el excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Madrid y cualquiera otra persona que pudiera creerse con derecho a la parcela de terreno de una extensión superficial de 17,28 metros cuadrados, situada entre el jardín de la casa propiedad de aquella señora, marcada con el número 28 de la calle de Zurbano y el solar propiedad hoy de los señores Alfaro Fernández y anteriormente de don Manuel Alonso, con fachada a las calles de Almagro, Zurbano y Zurbarán, de esta capital, sobre que se declare ser de la propiedad de la doña María Fernández de Salamanca la expresada parcela de terreno y que se decrete la cancelación de cierta inscripción de dominio practicada en el Registro de la Propiedad del Norte a favor del don Manuel Alonso García; habiéndose acordado conferir traslado de la demanda a los referidos demandados y que se les emplace para que comparezcan en autos legalmente representados dentro del término improrrogable de nueve días, con el fin de hacer uso de sus derechos.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas que puedan creerse con derecho a la parcela de terreno que queda mencionada, a fin de que se personen en autos legalmente representadas dentro del término fijado, advirtiéndoles que al verificarlo se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, y que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda, se expide la presente.

Madrid, 14 de agosto de 1945.—El Juez, Juan Tello.—El Secretario, Cándido García.

3.414-A. J.

JAEN

Don Rafael Vadillos Vilchez, en funciones de Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a nombre de don Sebastián Moral Jiménez, contra doña Magdalena Gámez Muñoz-Cobo y don Pablo Hernández Martínez, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1.ª Cortijo nombrado de Tello, en el sitio del mismo nombre, término de Sabote, compuesto de casa-tejada, era y demás edificios pertenecientes al mismo; tiene de cabida 63 hectáreas 70 áreas

7 centiáreas, distribuidas en las ocho suertes siguientes:

A) En la que está enclavada la casa-cortijo, con 31 hectáreas 9 áreas 98 centiáreas; linda: al Norte, con el Arroyo del Vadillo; al Sur y Oeste, con tierras de los herederos del Marqués de Lendínez, y al Este, con el Arroyo.

B) Nombreda de Valsilla, con 5 hectáreas 70 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, con el camino de la Valsilla; al Sur, con el Arroyo de Barranco Hondo; al Este, con herederos de Manuel Martos, y Oeste, con Miguel Campos Prieto.

C) Nombreda La Viña, con una hectárea 13 áreas 44 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Lendínez; Sur y Oeste, con otras que se describirán, y Este, con Francisco Torres.

D) Llamada La Dehesilla, o camino de Alezanas, con una hectárea 72 áreas 11 centiáreas; linda: al Norte, con herederos del Marqués de Lendínez; Sur, José y Carmen del Visso; Este, con el camino de Alezanas, y Oeste, con las tierras que se describirán.

E) Nombreda de Los Almoradareés, con 4 hectáreas 85 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, José Gómez; Sur y Este, Mariana Cuadra, y Oeste, Pedro Ruiz.

F) Nombreda Cañada de Avenazas, con 5 hectáreas 36 áreas 17 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Eugenio Madrid; Sur, el carril; Este, cortijo Las Monjas, y Oeste, Fernández Martínez.

G) Llamada detrás de la Loma del Tello, con 6 hectáreas 57 áreas 58 centiáreas; linda: al Norte, Juan Campos Quesada; Sur y Este, José Gómez Medina, y Oeste, Pedro Sáenz Torres.

H) Llamada Calar del Barquillo, con 9 hectáreas 15 áreas 83 centiáreas; linda: al Norte, Dehesa de Eucalistos; Sur, herederos del Marqués de Lendínez; Este, Isidro Valdés, y Oeste, Pedro Roa, Higueras.

2.ª Haza en el sitio nombrado de La Cuesta, con 4 hectáreas 55 áreas 82 centiáreas; linda: al Norte, con herederos del Marqués de Lendínez; Sur, camino del Portillo de Avenazas y tierras de bienes nacionales; Este, más del cortijo, y Oeste, Pedro José Ruiz Quesada.

3.ª Haza en el sitio Cuesta del Corral, con 4 hectáreas 8 áreas 70 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con el cortijo de Avenazas; Sur, Julián Méndez, y Este, Pedro Alcántara Higueras.

4.ª Haza en el sitio llamado Era de Asensio de Raya, con 2 hectáreas 86 áreas 9 centiáreas; linda: al Sur y Oeste, con el caudal del Ventanoso; Norte, Miguel Ramón, y Este, Pedro Sanmartín.

5.ª Haza en el sitio Reventón, con una hectárea 22 áreas 61 centiáreas; linda: al Norte, camino del Sitio; Sur, Andrés María Higueras; Este, Luis Valenzuela, y Oeste, Juan Mora.

6.ª Haza en el sitio de La Humbría y Cuesta del Fondar, con 4 hectáreas 7 áreas 55 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, herederos de Isabel Hidalgo y cortijo de Tello; Sur, Pedro Roa, y Este, herederos de Ildelfonso Méndez.

7.ª Haza llamada Los Sabados; sitio El Cazar o Tello, con 4 hectáreas 33 áreas; linda: al Norte y Este, con

el Patronato del Tello, propio del Marqués de Lendínez, y otras del Tello, ya descrito; Sur, María Aguilar y Pareja, hoy sus herederos, y Oeste, con Marcos de Torres López.

8.ª Haza en el sitio Portillo de Avenazas, con 2 hectáreas 96 áreas 99 centiáreas; linda: al Norte, cortijo del Monje; Sur, camino del Sitio; Este, Manuel Gómez, y Oeste, Juana Rodríguez.

9.ª Haza en el sitio Cuesta Conchel, con 2 hectáreas 92 áreas 89 centiáreas; linda: al Norte, camino del Portillo de Avenazas e Isabel Hidalgo; Sur, cortijo del Tello; Este, herederos de Pedro Sanmartín, y Oeste, María de la Misericordia Montesinos.

10. Haza en el sitio Pontanilla, del Arroyo de Sabiote, con una hectárea 94 áreas 78 centiáreas; linda: al Norte, cortijo de Las Chozas; Sur, Agustín Campos; Este, Leopoldo Peña, y Oeste, Arroyo de Sabiote.

11. Haza en el sitio del Bazar o El Tello, con 3 hectáreas 62 áreas 6 centiáreas; linda: al Norte, con el Marqués de Lendínez; Sur, herederos de Ginés Campos; Este y Oeste, cortijo de El Tello.

12. Haza, llamada Maria Rus, en el sitio Arroyo de Sabiote, con 3 hectáreas 32 áreas 70 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con el cortijo del Tello; Sur, con Agustín Campos, y Oeste, con el Arroyo de Sabiote.

13. Haza en el sitio Cuesta Conchel, con 81 áreas 74 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con cortijo del Tello; Sur, Arroyo del Sitio, y Este, Manuel Gómez y Lorenzo Ruiz.

14. Haza en el sitio Arroyo Salobrar, con 2 hectáreas 81 áreas 76 centiáreas; linda: al Norte, con María Aguilar; Sur, camino de La Cañada; Este, herederos de Agustín Campos, y Oeste, Antonio Martínez.

Tasadas todas las fincas en la cantidad de trescientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado, en razón a que se ha dejado sin efecto el anterior anuncio, por no haberse publicado con la antelación necesaria, el día veinticinco de octubre próximo, a la hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se anuncia por medio del presente, haciéndose las advertencias siguientes: 1.ª Que los deudores pueden librar los bienes hipotecados antes de verificarse el remate pagando principal y costas.—2.ª Que sirva de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea pesetas 332.500, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.—3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los autos y la cer-

tificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jaén a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Rafael Vadillos Vilchez.—El Secretario (ilegible).

3.396-A. J.

BILBAO

Edicto

Don Ramón Robredo Baraño, Juez municipal, en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día veintidós del próximo mes de septiembre tendrá efecto en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en el último piso de la casa número 20 de la calle Ibáñez de Bilbao, la venta en tercera pública subasta sin sujeción a tipo de una casa dividida en dos cuerpos, formando escuadra, con comunicación interior, situada en el pueblo de Liérganes, del partido judicial de Santoña (Santander), en el barrio de Larrañada y Mercadillo, señalada, con los números 16 y 18 de la calle Real, compuesta de planta baja y dos pisos, con huerta y jardín contigua y anexa, embargada como de la propiedad de doña Floripes Cañizo y Cañizo, en juicio ejecutivo que sobre reclamación de cantidad se sigue promovido por el Procurador don Mariano Esxolar, en representación de don Francisco Goyenolea y don Ciríaco Garay, cuya casa fué valorada en la escritura de hipoteca en 100.000 pesetas.

Advertencias.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, referente a cargas y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y aceptar previamente para tomar parte en el remate las condiciones de la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria reformada por la de 30 de diciembre de 1944, así como consignar en la mesa del juzgado la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, sin todos cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo tomar parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a 16 de agosto de 1945.—El Juez municipal, Ramón Robredo.—El Secretario, Francisco de la Pinilla.

3.415-A. J.